

RADICACIÓN: 08001311000619940350100

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

DEMANDANTE: GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA

DEMANDADA: MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRRANQUILLA, DOS (02) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)**

1-SENTENCIA

Procede este Despacho a dictar sentencia anticipada dentro de la solicitud de revisión de sentencia de interdicción con miras a adecuarla a una adjudicación judicial de apoyo instaurado por GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA, como curadora de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, tramitado a través de proceso verbal sumario de primera instancia.

2.- HECHOS

Los fundamentos fácticos expuestos por la demandante se transcriben así:

PRIMERO: Que la señorita MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, es su hija legítima, nacida de la unión con su esposo ALFREDO ORTEGA ARAUJO

SEGUNDO: Que la señorita MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, es una persona que padece del síndrome de Down, con discapacidad intelectual nivel de gravedad grave secundario debido a este síndrome, tal como lo certifica la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.

TERCERO: Que, debido a su padecimiento, impetro PROCESO DE INTERDICCION en el año 1995, con sentencia del 21 de abril de 1995 y debidamente confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla en fecha 21 de junio de 1995.

CUARTO: Que la señorita MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, goza de una pensión de sobreviviente que le dejó su padre, señor ALFREDO ORTEGA ARAUJO.

QUINTO: Que desde esa fecha he sido su CURADORA, velando por su salud y cuidado integral.

SEXTO. Que, a pesar de los cuidados y atenciones, por parte suya hacia su hija, ya es una persona de la tercera edad, con más de 80 años, que también cuenta con padecimientos propios de mi edad.

SEPTIMO. Que el señor JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN, es el hermano de la señorita MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, e hijo de la demandante, quien vive con ellas, y siendo una persona joven, soltero, de buena salud, con el tiempo y la capacidad para cuidar y velar por los intereses de su hermana menor con el mismo esmero como hasta ahora lo ha hecho la demandante, sería la persona idónea para que se le designe como acompañante de apoyo judicial a su hija MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN.

3.- PRETENSIONES

Solicita la parte demandante señora GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA, se le designe judicialmente como apoyos de MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, a JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN.

4.-INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.- Se le remitió a la procuradora copia de la demanda y acuso recibido del plenario informando que:

oms

“Así las cosas, revisado el informe de visita social de valoración de apoyo respecto a las condiciones de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, y demás pruebas allegadas con la demanda, sin mayores elucubraciones se advierte que requiere la figura de APOYO DEFINITIVO por el mayor tiempo permitido por la Ley 1996 de 2019, para los trámites solicitados; por lo que esta Agencia del Ministerio Público emite concepto FAVORABLE.

En cuanto a la persona que puede ser un apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, debe ser una figura en quien confía la persona con discapacidad, tenga conocimiento importante de esta, su vida, las ayudas que necesita, la disponibilidad y respete plenamente a la persona con discapacidad, de acuerdo a lo consignado en el informe, JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN, quien ha demostrado reunir las condiciones para ejercer como persona de apoyo.”

5.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El proceso fue adelantado con el lleno de los requisitos formales estatuidos en los artículos 82 y 83 C. General del Proceso y 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, conforme al artículo 32 ibídem este Despacho es competente para conocer de la demanda de adjudicación de persona de apoyo que nos ocupa. Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso hallándose debidamente representados, no se advierte nulidad que invalide lo actuado.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez notificado la procuradora de familia y descorrido el traslado, se procedió a la apertura de la etapa probatoria. En esta etapa se ordenaron las pruebas que el despacho consideró pertinentes. No habiendo impedimento por parte de la señora juez, ni nulidad que invalide lo actuado para conocer del presente, se procede al estudio de las distintas piezas procesales, para dictar sentencia de fondo.

7.- PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Juzgado resolver si con las pruebas allegadas al expediente se encuentra demostrado que se reúnen los requisitos legales para designar a JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN como persona de apoyo de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN.

8.- TESIS DEL PROBLEMA JURIDICO

Se responderá en forma positiva parcialmente la tesis, en el sentido de estar demostrado que se reúnen los requisitos legales para adjudicar a JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN como persona de apoyo de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, pues el informe de valoración de apoyos rendido por la Personería Distrital la reconoce como parte de su red de apoyo y particularmente persona de apoyo en las decisiones de comunicación, autodeterminación y administración del dinero.

9.- CONSIDERACIONES

9.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Prevé la Ley 1996 de 2019 que, para acceder a la asignación de apoyos formales a efectos de facilitar la toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada del titular del acto jurídico, habrá de acudir ante los notarios, conciliadores y jueces.

De conformidad con el Art. 1502 del C.C. la capacidad legal es la facultad que tiene una persona de obligarse por sí misma, sin requerir de la autorización de otra persona. Esta capacidad se presume en todas las personas, tal como lo enseña el artículo 1503 de esa misma codificación con excepción de aquellas que la ley ha declarado incapaces, es decir, las relacionadas en el Art. 1504 ibídem, a saber, los 1- los impúberes y menores de edad púberes, que son considerados por la ley como incapaces absolutos e incapaces relativos, respectivamente.

El capítulo II de la ley 1996 de 2019, se han establecido mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad. Uno de ellos son los llamados ajustes razonables a que se refiere el Art. 8 de la mencionada ley y que consiste en su derecho a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los actos jurídicos de manera independiente.

Por su parte el Art. 9, establece los llamados apoyos para la realización de los actos jurídicos de las personas con discapacidad, que, de ningún modo, han sido instituidos para reemplazar la voluntad de la persona ni implicar la pérdida de su autonomía.

Como su nombre lo indica, su función es la de brindar asesoría u orientación a la persona para facilitarle la toma de decisiones en uno o más actos jurídicos determinados.

En punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (núm. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la valoración para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.). Para llevarlo a cabo, debe atenderse a los lineamientos que fije el rector de la Política Nacional de Discapacidad, esto es, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, la que está a cargo de la expedición de dichos parámetros en un plazo de 1 año contado a partir de la vigencia (arts. 11 y 12 Ley 1996 de 2019).

9.2 ACERVO PROBATORIO

En el plenario se encuentra acreditada la existencia del vínculo entre la señora GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA quien además de madre también es la curadora de MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN y JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN como hermano de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN lo cual dice mucho de la relación naturalmente del apoyo desinteresado que se espera de los parientes entre sí, aunque ello no implique que se exija como requisito un parentesco en este tipo de procesos.

Así mismo se acreditó la condición médica de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN a través de certificado de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de la Invalidez que certifica que la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN padece discapacidad intelectual nivel de gravedad grave secundario a síndrome de down y el informe de valoración de apoyos suscrito por VANESSA VILORIA ARIZA Enfermera Jefe – Personería Distrital de Barranquilla que señala que la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN “Requiere apoyo para adelantar trámites administrativos y judiciales, persona de apoyo JAIME GUZMAN (hermano). No tiene autodeterminación dado su condición persona de apoyo JAIME GUZMAN (hermano). Requiere apoyo permanente. Depende al cien por ciento de sus cuidados.”.

Del material probatorio recaudado se extrae que, la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN por la discapacidad que padece, tiene derecho de la consejería o apoyo de otra persona, por lo que es necesario que se designe un apoyo judicial, para que asuma el apoyo del misma en todas su actividades diarias y la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias; en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, en especial su salud , la administración de su pensión y bienes, en lo que respecta al cobro y recibo de la misma ante la entidad bancaria encargada, para que estén dirigidas a la atención plena de los interés de la persona y la defensa de sus derechos fundamentales constitucionales.

En cuanto a la designación de la persona de apoyo que habría de nombrarse no existe ninguna objeción acerca del pariente propuesto, es decir a JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 72.014.959 como persona de apoyo de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN.

En tales circunstancias procesales y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, teniendo en cuenta que JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN quien además es hermano de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN puede ejercer como apoyo, en atención a que se encuentran entre las personas cuyos tipos de relación debe tener en cuenta en la sentencia de acuerdo al artículo 54 de la Ley 1996 del 2019, en razón a ello se le nombrará como apoyo judicial de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, para que preste todo el apoyo en lo patrimonial, en su salud, en las acciones judiciales, en la administración de los productos financieros y personales en su favor.

En merito expuesto se,

RESUELVE

1.- DESIGNAR por el término de cinco años, contados a partir de la posesión del cargo a JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 72.014.959 como apoyo judicial de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 32.833.881, para que la apoye en los aspectos que se señalan a continuación:

a) Para comunicarse, para adelantar trámites administrativos y judiciales b) en su autodeterminación y c) en la administración del dinero, es decir para que pueda cobrar su mesada pensional y se le garantice su mínimo vital.

2.- El señor JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN como apoyo judicial de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN en concordancia con el Artículo 41 de La Ley 1996 de 2019 deberá presentar al despacho al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyo, una gestión de apoyo o balance en el cual se exhibirá de ser posible a la persona titular de los actos ejecutados y al juez: el tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con énfasis en las preferencias de la persona y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico.

3- Notifique por medio del correo electrónico a la procuradora 5 de familia, de esta decisión.

4- Désele posesión a JAIME DE JESUS ORTEGA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 72.014.959 como apoyo judicial de su madre la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales Institucionales TYBA, Estados electrónicos fijado en la página WEB de La Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA